

REEDUCACIÓN DE LOS JÓVENES INFRACTORES DESDE EL APRENDIZAJE COLABORATIVO

AUTOR: DIANA CAROLINA MONROY GALVIS*

RESUMEN

Este ensayo es producto del proceso de investigación teórica elaborada en la construcción del proyecto para la obtención del título de Especialista en docencia universitaria. Está fundamentada en realizar un análisis, crítico, teórico donde se evidencia parte de las problemáticas educativas basadas en la legislación y categorización de los niños como adultos, en la condición pedagógica y reeducadora de jóvenes infractores.

Se establece en primera instancia una descripción de la problemática entre infancia-pedagogía y reeducación, luego las relaciones entre la infancia y la ley, y por último la consideración pedagógica del aprendizaje colaborativo como elemento reeducador. Se concluye que este tipo de metodología restablece una relación pedagógica bidireccional entre los tutores y entre los mismos jóvenes infractores, visibiliza las construcciones sociales que son producto de la interacción entre los individuos en y para su práctica social. El aprendizaje colaborativo rompe con cualquier esquema técnico-tradicional cuando permite que el joven se adueñe de su propio aprendizaje y cuando tiene la oportunidad de elegir qué y cómo quiere aprender el individuo.

PALABRAS CLAVE: reeducación, jóvenes infractores, aprendizaje colaborativo.

INTRODUCCIÓN

Con este ensayo se pretende hacer una propuesta que permita una evolución de aprendizaje de los menores infractores, en razón a esto se hace un recorrido sobre el panorama en el que se encuentra estos jóvenes, conocer sus actitudes y las razones por las que los condujeron a esta condición.

Esta premisa permitirá dar una nueva visión en la formación de los jóvenes infractores, en el momento actual de la educación, el trabajo colaborativo es un ingrediente esencial en todas las actividades de enseñanza aprendizaje. Se puede afirmar que todos los proyectos que utilizan métodos o técnicas de enseñanza y aprendizaje innovadoras, incorporan esta forma de trabajo como experiencia en la que el sujeto que aprende se forma como persona.

Muchos autores dedicados al análisis de los procesos educativos le están dando prioridad a la inteligencia social, al papel de los sentimientos y la afectividad en el desarrollo de la actividad mental. Esta perspectiva considera que la cualidad característica de la especie humana no es la capacidad de comprender la organización del mundo, sino la constante interpretación del contenido de la mente de los demás, manifestada de diferentes formas: palabras, acciones, producciones. Esta capacidad nos permite aprender de otros y comprender nuestra

propia mente. Tal es el sentido del concepto de comprensión: "comprender una mente ajena y comprenderse a sí mismo en el interior de esa capacidad" (García, 1999).

Parecería que todo el proceso de enseñanza se concentra en una transmisión del conocimiento, en una transferencia de información. Sin embargo, la construcción del conocimiento es un proceso de adecuación de mentes. Esto hace reflexionar sobre los procesos a través de los cuales los jóvenes aprenden. Si la comunicación con el grupo desarrolla la mente de la persona, fomenta las habilidades de trabajo en grupo y responde a la forma de trabajo que se prevé será utilizada en los próximos años, entonces los procesos educativos tendrán que dar un giro, y pasar de la consideración del aprendizaje individual, al aprendizaje en grupo.

Lo que el lector encontrará en las siguientes páginas, es un análisis desde la teoría, acerca de las dimensiones del proceso de reeducación y las dinámicas que se utilizan para este, por esta razón se conceptualiza el término de infancia y como se desenvuelve en la sociedad. Finalmente se planteará como propuesta la mediación y contribución en los ambientes de encierro de los jóvenes infractores, el aprendizaje colaborativo como herramienta que parte de las habilidades de cada individuo para estimular el proceso formativo de los y las jóvenes en condiciones de encierro.

Panorama sobre la reeducación en jóvenes infractores

La reeducación es un dispositivo utilizado por los Estados como medio de regulación social, que en nombre de la "equidad", se transforma

en una práctica fundamentada en la educación, en el derecho y ley que debe aplicarse a todas las personas que han sido privadas de la libertad. La reeducación es un proceso mediante el cual el individuo se reintegra a la sociedad y adquiere nuevas estrategias que le permitan adaptarse a situaciones sociales. (Ruíz, 2008, p. 4-5)

La reeducación como elemento pedagógico es una herramienta que se aplica en todas las instituciones penitenciarias, se valida en sus prácticas, se convierte en ley y norma desde los discursos penales que asumen y aplican los Gobiernos. Foucault (2002) afirma que las prácticas judiciales y penalizadoras son formas de gubernamentalidad, es la manera como entre los hombres se arbitran los daños y las responsabilidades, es el modo en como la historia concibió y definió la manera en que podían ser juzgados los hombres en función de los errores que habían cometido, la forma en que se impone a algunos individuos la reparación de sus acciones y el castigo de otras.(Foucault, 2002).

El fin reeducador de la pena fue reconocido por la resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988 de la Asamblea General de la ONU, que establece el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. También ha sido desarrollado jurisprudencialmente por los fallos de cortes supranacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos; de las disposiciones internacionales anteriormente expuestas se desprende la obligación de los Estados Parte del Pacto, de brindar los medios y las condiciones necesarias para certificar la reeducación de las personas privadas de la libertad dentro del sistema

penitenciario y carcelario nacional. La reeducación debe garantizarse particularmente en ámbitos como la educación, la capacitación y ocupación laboral, los espacios de recreación y expresión cultural; la asistencia en salud y la familia. (ONU, 2007).

La reeducación implica el diseño y la implementación de estrategias pedagógicas para que los niños, jóvenes y adultos infractores sean incluidos dentro de este sistema educativo de reinserción social.

Para ahondar en el concepto de la infancia en este contexto, es importante señalar que el concepto de infancia es visto desde distintas perspectivas, como ciclo vital, como objeto de estudio, como periodo de la vida y como un elemento para legislar. Esta es vista como el momento en donde se experimenta un sentido de ingenuidad, donde el sujeto actúa de manera natural sin restringirse, en este estado de la vida se aprende y se internalizan una serie de conceptos que luego se reflejaran en los roles asumidos socialmente. Kohan (2009, p. 12-13) afirma frente a la infancia:

“Lo primero que nos viene a la cabeza cuando pensamos en infancia son niñas y niños. Seres pequeñitos que están dando sus primeros pasos. Juguetes, risas, cosas de tamaño menor. Parece automático, natural, normal. La infancia es esos “seres bajitos”. Niñas y niños ocupan el lugar natural de la infancia. La infancia es, entonces, una etapa de la vida, la primera, desde el nacimiento hasta una cierta edad y esa edad la determinarán los que estudian el desarrollo humano, la psicología evolutiva. Bastaría contar el número de años: de 0 a 3, o a 5, o a 6, o a 9, o a 10, depende a cuál línea psicológica adscribamos, pero eso

es solo un detalle. Lo que cuenta es que la infancia se podría medir por el número de años que se tiene”.

Sin embargo, basta con hacer un recorrido en cualquier calle de algunas ciudades para que esta ilusión se desvanezca. Se verá entonces niñas y niños pidiendo monedas para comer, haciendo que divierten a los automovilistas para recibir una moneda, vendiendo golosinas, bebidas o simplemente siendo explotados sexualmente. Los límites cada vez se empujan más hacia abajo y sucesivamente son expulsados de su infancia niñas y niños con edad más baja. Madres con bebés en brazos deambulan en busca de alimento o protección en las grandes ciudades. De modo que no basta tener un número específico, pequeño, de años para “habitar la infancia”. Del mismo modo, hay personas de diversas edades que están muy próximas a una relación con el mundo y la vida muy cercana a esa que muchos niños no pueden disponer.

Es así que la infancia como invento de la modernidad, está sujeta a la sociedad y sus instituciones, existen organizaciones encargadas de su protección de esta. Dichas organizaciones solo crean categorías sobre los niños, que poco aplica a la vida y realidad de ellos. Estas políticas y discursos sobre la niñez están pensados desde la lógica del adulto, situación que lleva a desconocer la propia infancia:

“La declaración universal de los derechos humanos y los derechos de los niños son argumentos que se basan en la idea de reconocimiento. De hecho, ese sería el primer derecho del niño: el derecho a ser reconocido. Es interesante, en particular en contextos de marginalidad, opresión e injusticia como los nuestros, pensar de dónde vienen y a quién

está dirigido ese pedido de reconocimiento”. (Kohan,2009. p.p. 26-27).

La condición del niño se ha desdibujado, hoy en día podemos ver niños trabajando, mendigando, prostituyéndose y delinquiendo, lugar donde se vivencia la precocidad y repetición del círculo social en el cual están inmersos, es por esto que la delincuencia juvenil va en creciente aumento, es proporcional a la falta de estrategias de atención significantes que atiendan tanto al niño maltratado y al joven delincuente. La realidad dista de reconocer realmente al niño/niña como sujeto de derechos[1].

La infancia desrealizada es dejada de analizar por categorías de la Pedagogía o la Psicología Educativa y esta despedagogización se convierte en una forma sutil pero efectiva de judicialización del cuerpo infantil y juvenil: para entender a estos niños y a estos jóvenes ya no debemos recurrir a tratados de pedagogía sino a tratados de derecho penal, o a lo sumo, a tratados de psiquiatría legal, en el momento en que los niños y los adolescentes se convierten en “menores”. Su lugar ya no es la escuela sino el Instituto Correccional e, incluso, la cárcel: la inviabilidad de ese cuerpo infantil condenado a esquivar su destino de ser protegido encontró, por desgracia, su lugar. (Narodowsky,1999. p.54).

Los estudios sobre la criminalidad muestran de algún modo una radiografía de como emergen las problemáticas en la infancia y la condición que enfrentan muchos niños en Colombia que imposibilita la construcción de los menores desde cómo estos son afectados por el maltrato, abandono, abuso sexual, borrando cualquier tipo de derecho,

[1]Son aquellos que disponen de capacidad para tener derechos y obligaciones. Según la doctrina legal, es equivalente al concepto de persona. Como persona se entiende el ser humano o el ente al que el ordenamiento jurídico reconoce la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones. (lifeder.com).

impulsando a cada uno de estos niños a la búsqueda de su bienestar en el delito, acentuando la situación de desventaja social.

De acuerdo a un informe que realiza la subdirectora de responsabilidad penal para adolescentes del ICBF (2015), se pudo establecer que hay 11.800 jóvenes infractores, los delitos que más cometen son el hurto agravado y calificado con casi el 40% del total. Luego le sigue el tráfico de estupefacientes y las lesiones personales que también se registran, pero en menor porcentaje. El grueso de nuestros adolescentes, están relacionados con el hurto. (Latorre, 2015).

Los menores vinculados a grupos al margen de la ley representan un porcentaje importante del conflicto armado (se calcula que aproximadamente habría 6.000 menores en esta situación). La pertenencia a estos grupos determina que el menor realice una serie de hechos delictivos que no sólo vienen a engrosar el nivel de la delincuencia de menores en Colombia, sino que les causan efectos negativos que serán difíciles de superar. Pero realmente no se profundiza en el verdadero problema, los estudios poco se han preocupado por el tema de reeducación. (García, 2004.p.232).

Desde esta visión, frente al problema de la delincuencia infantil y juvenil, los niños que son penalizados y juzgados[2], lo que lleva a replantear la pregunta sobre ¿Cuál es el deber ser de las instituciones y casas de menores infractores, desde la perspectiva educativa y de sensibilización con respecto a su propio comportamiento?

[2]De acuerdo a la ley 1098/06 el Libro III Artículo 139. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

Este tipo de análisis permite percibir al sistema penal colombiano frente al joven infractor, como una “máquina” que, en términos del equilibrio social, desde una reeducación pretende “domesticar” al individuo: consisten en percibir al joven infractor de la ley, desde la óptica de la educación técnica-tradicional, vuelva a aprender y a interiorizar unos nuevos valores presupuestados, en procura de que este individuo sea socialmente productivo para un estado. El reconocimiento del fracaso de la cárcel como institución Educativa, de prevención especial positiva, es un claro ejemplo que los procesos de reeducación poco se tienen en cuenta, así como la indagación por las causas que originaron su comportamiento transgresor de la norma.

La situación más común en la reeducación de jóvenes infractores es la implementación de metodologías y pedagogías de la educación tradicional y técnica, donde el objetivo principal de este tipo de formación social está encaminada a una educación donde los jóvenes y sus comportamientos sociales son vigilados, coercionados y manipulados.

Este tipo de reeducación en su dinámica interdisciplinar-tradicional, encuentra en la psicología desde sus áreas social, clínica y educativa, un dispositivo de valoración, atención y evaluación de los jóvenes infractores, donde desarrolla un disciplinamiento al cuerpo humano, que no tiende únicamente a potencializar sus habilidades y competencias, sino a la formación de un vínculo que en la práctica, hace de los jóvenes infractores, elementos más obedientes y útiles para futuro ejercicio social.

Esta práctica educativa técnica-tradicional, es un mecanismo que cuando se aplica, se convierte en una dinámica de exploración, desarticulación y recomposición del actuar del joven infractor. Desde aquí se constituye una acción “terapéutica y pedagógica” coercitiva, una manipulación calculada de los educandos infractores, en sus gestos y comportamientos, una disciplina pedagógica que se ejerce desde el cuerpo, no simplemente para que se haga lo que otros desean, sino para que operen como se quiere, con técnicas y didácticas cada vez más sutiles de dominación.

La reeducación como una disciplina pedagógica y educadora, confecciona cuerpos sometidos, cuerpos "dóciles" [3], que aumentan las fuerzas del cuerpo en términos económicos de utilidad y acumulación de conocimientos técnicos instrumentales, y disminuye esas mismas fuerzas en términos políticos de obediencia. En esta condición de reordenamiento del cuerpo y sus comportamientos a través de la educación, la reeducación en “la acción pedagógica terapéutica” que obliga a la búsqueda de nuevos repertorios de verdad en la acción social entre sus actuantes, hace que la formación en procura de una rehabilitación social, se organice en relación a la ley, el derecho y la verdad, en un ritual que normaliza, en una vigilancia educativa que permite calificar, diagnosticar, clasificar y castigar.

Los jóvenes infractores son así una forma de “depósito” de saberes de algunos profesionales, que aplican unas técnicas educativas que no tienen relación con la condición de realidad de estos individuos, dinámica que se basa en la repetición, donde

[3]En el capítulo "Disciplina", Foucault incluyó un subcapítulo llamado "Los cuerpos dóciles", en donde señala que el hombre máquina (a partir del siglo XVIII) ha sido escrito sobre el registro anatomo-metafísico (médicos, etc.) y el técnico-político (reglamentos militares y escolares, entre otros, destinados a controlar o corregir las operaciones del cuerpo). La noción de docilidad une al cuerpo analizable y al cuerpo manipulable. Es dócil un cuerpo que puede ser sometido, utilizado, transformado y perfeccionado. (Vigilar y castigar).

la entropía del profesional que atiende, no involucra acercarse pacientemente a los problemas verdaderos de la población infractora.

Ahora solo se trata de administrar los santos óleos y de mantener ocupada a la población en tanto acaban de instalarse las nuevas fuerzas que llaman a la puerta; no existe una diferenciación considerable para la atención de estos jóvenes en la homologación que ha tenido la escuela y la pedagogía tradicional al reclusorio, donde la premisa está en que las instituciones de encierro no tienen en cuenta las condiciones culturales, históricas e individuales de cada situación, en contraste a la problemática que genera para una Nación, disminuir la edad de imputabilidad de los delitos penales de los niños y jóvenes, como sublimación al relato político, psicológico y pedagógico, al afirmar que a estos individuos iban a ser salvados por la escuela, pero que encontraron su lugar en el reclusorio.

Infancia y Ley

El concepto de infancia es una construcción que se da en el proceso de pedagogización que surge con el nacimiento de la escuela moderna. Se podría decir que los niños no eran más que adultos por crecer, ante los cuales no existía la serie de sentimientos de protección que hoy inspira ese momento de la vida. Sin embargo, muchos autores no solo se centran en definir la infancia como un periodo de la vida, sino que se atreven a hacer el análisis del concepto teniendo en cuenta las diferentes miradas que actualmente tiene la infancia con relación a los contextos sociales que imperan en la actualidad.

En el seno de la propia psicología surge una de las perspectivas más fuertes frente a la definición y categorización de la infancia. Las

diversas ciencias desarrolladas durante el siglo XX contribuyeron para hacer de esa infancia cronológica un objeto privilegiado de estudio que sería fuente científica de los dispositivos pedagógicos para educarla. Los saberes producidos sobre la infancia permitirían un mejor conocimiento del mundo infantil y a partir de ese conocimiento sería posible una mejor educación de la niñez. Aún hoy, es la visión dominante cuando se piensa en la educación infantil (Kohan,2009, p.17). Piaget, basado en trabajos de tipos teóricos, epistemológicos y filosóficos, toma como protagonista al niño como constructor de su propio conocimiento. Ya no es considerado como un ser frágil e incompetente, totalmente dependiente de las personas de su entorno. Posee una serie de capacidades que le permiten construir mentalmente determinados aspectos de la realidad. (Piaget,1964, p.p.24-25).

Para Platón la infancia es vista como posibilidad. En ese sentido es entendida como vacío, como lo que no está definido. Esto hace posible que sea moldeable en diversos sentidos, tanto buenos como malos. De ahí que, si queremos tener una sociedad en el futuro formada por hombres justos, es fundamental abordar su educación desde muy temprano, y evitar aquellas influencias que puedan ser perjudiciales para los niños en vistas al proyecto de construcción de la polis ideal. (Kohan,2004, p.p.1-2).

Para los pensadores pos estructuralistas como Foucault en las sociedades europeas no se desarrolló una sensibilidad ni una atención hacia la infancia hasta acabada la Edad Media. Antes los niños eran considerados como adultos en miniatura. Se actuaba con ellos y ante ellos como se haría con cualquier adulto. A partir del siglo XVII, el niño comienza a ser centro de atención en la familia. Junto a este nuevo sentimiento, surgen también

instituciones que separan a los niños del mundo adulto, entre ellas la escuela. La escuela es una de las instituciones disciplinares. Se trata de una institución de poder que afecta de tal modo la identidad y la experiencia del niño que éste pasa a ser considerado como alumno. (Kohan,2004. p.p.1-2).

Walter Kohan considera la infancia como símbolo de afirmación, de ruptura, de emergencia de otro tipo de pensamiento, sin atender a una determinada edad o etapa de la vida. Como el propio autor explica, “la infancia que educa a la filosofía será, entonces, la instauración de la posibilidad de un nuevo pensar filosófico nacido en la propia historia de la filosofía”. (Kohan,2004, p.p. 1-2).

Responsabilidad penal en la infancia

Desde el año 2002, un grupo de entidades del gobierno, del Ministerio Público, del Sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, se unieron con el propósito de construir de manera conjunta, un proyecto de ley integral para la infancia y la adolescencia en Colombia para actualizar el Código del Menor vigente desde 1989, y poner a tono la legislación sobre niñez en el país con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los demás instrumentos internacionales de derechos humanos y los mandatos de la Constitución Política de 1991. (Linares y Quijano,2002, p.p.1-2).

Reunidos con la Alianza de la niñez en Colombia, se creó una comisión que buscaba regular y hacer más equitativa la manera como eran penalizados los menores en nuestro país. Este proyecto está dirigido al 41.5% de la población colombiana que

corresponde a los niños y las niñas menores de 18 años de edad, a quienes se reconoce como sujetos titulares de derechos por parte de la Convención de los Derechos del Niño, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, de la Constitución Política y de las leyes, sin discriminación alguna y bajo los principios universales de dignidad, igualdad, equidad, justicia social, solidaridad, prevalencia de sus derechos, interés superior y participación en los asuntos de su interés. (Linares y Quijano,2002, p.p.1-2).

Uno de los temas más polémicos que han tenido los intentos de actualizar el Código del Menor ha sido precisamente el tema penal. En esta ocasión, la discusión la superó la Sentencia C-203 de 2005 de la Corte Constitucional, que fue acatada por los y las integrantes de la mesa de trabajo sobre Responsabilidad Penal para Adolescentes, según la cual los adolescentes que cometen delitos en Colombia, son a la luz de los tratados internacionales responsables penalmente por sus conductas... (Linares y Quijano,2002, p. 8).

Para comenzar a abordar el tema de la responsabilidad penal del menor, es necesario señalar críticamente que la importancia del concepto de imputabilidad e inimputabilidad como conceptos jurídicos que determinan la responsabilidad penal de los individuos, es un tema que no se ha discutido suficientemente por los penalistas. En el dogmático jurídico penal más reciente, el estudio de dichos conceptos sigue apareciendo relegado, esta vez, porque debido a la nueva crisis del concepto de culpabilidad, los penalistas se han limitado a buscar su fundamento material. (García,2004, p.235).

Reconocemos a los niños, les damos derechos y así nos quedamos tranquilos, calmamos nuestra conciencia, cumplimos con el deber y congelamos el pensamiento. “¿El niño? Ya está, lo hemos reconocido, están todos incluidos.” ¡Qué gesto humanitario! ¡Cuánta generosidad! Así, el derecho al reconocimiento es la política del congelamiento. (Kohan,2009, p.28).

Es importante hacer una precisión previa al análisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En esta disposición, el inciso 3º del artículo 33 del Código Penal, fue objeto de una acción pública de inconstitucionalidad. Según el actor, este sistema penal especial violenta los derechos de los niños puesto que los pone:

“...en pie de igualdad con los adultos, en cuanto se refiere a la responsabilidad penal de sus actos, cuando es visto que en otros campos como en el civil, comercial o administrativo, en donde no está en juego la vida afectiva, física y moral de los niños, a éstos se los exime de cualquier responsabilidad...”

La Corte decidió sobre esta acción en sentencia C-839 de 2001 donde se pronunció a favor de la constitucionalidad de la norma acusada. Para la Corte, un sistema de responsabilidad penal especial para los menores no vulnera sus derechos pues un sistema basado en la educación del menor y lo que hace es protegerlo. La Corte establece que:

“...la institucionalización de una justicia de menores no constituye, per se, un atentado contra los derechos de los menores, ni va en detrimento del deber de protección que recae

en la sociedad y el Estado (...) por el contrario, esta debe ser avalada como el mecanismo propicio para armonizar los derechos de los menores infractores y la conservación de la seguridad pública...” (Arboleda, Baquero y Dominguez, 2010, p.p.162-163).

Pese a estos discursos acerca de la responsabilidad penal del menor, la justicia no se ha encargado de contemplar los factores de tipo psicosocial que llevan al menor a infringir la ley, las sociedades acumulan experiencias que luego utilizan para afirmar o para negar aquello en lo que están interesadas en mantener, prolongar, suspender y no dejar prosperar. Cuando las organizaciones encuentran casos desviados de lo que han definido como normalidad, establecen mecanismos para revertir las conductas y lograr una incorporación a las prácticas legitimadas socialmente.

Resultaría muy sencillo catalogar y juzgar a las personas como delincuentes, pero realmente las instituciones penales de jóvenes infractores no se interesan por conocer de dónde emergen estos factores que llevan a los jóvenes a escoger el delito; la justicia en su interés por solucionar un problema considerado inaceptable, olvida que existen una serie de situaciones que inciden notoriamente para que un joven decida encaminarse por la ilegalidad.

Se parte del reconocimiento y la existencia de “niños infractores”, es decir, de menores de 18 años que pasan por encima de las normas legitimadas por el Estado colombiano y la sociedad, se colocan en contra de ellas, lo que significa que sus actos violan los derechos de los demás, incluso el derecho a la vida,

pasando por su participación en contravenciones y delitos. El problema así visto exige ir al fondo de la sociedad y del Estado para indagar los sustratos que apoyan acciones, pero también actitudes y conocimientos, es decir, la materia de lo que constituye la socialización tanto objetiva como subjetiva. Existen una serie de factores que deberían ser tenidos en cuenta al momento de estudiar este fenómeno en términos de cómo surge un delincuente (Gutiérrez, 2008, p.p.16-17).

Por un lado están los factores se denominan endógenos cuando están relacionados con la herencia, elementos que están sopesados en las particularidades biológicas adquiridas o psicológicas que provienen ordinariamente de fallas afectivas en la evolución de la emotividad infantil, este tipo de estigma hereditarios se van acumulando en las generaciones sucesivas produciendo un debilitamiento de congénito de las facultades de adaptación al medio incrementando la criminalidad. Estas debilidades influyen desfavorablemente en la vida de las personas logrando un entorpecimiento en la vida sensitiva de ellos. (Rodríguez, 1969, p.p.134-137).

Por otro lado, se encuentran los factores que están relaciones con el medio ambiente y hay dos particularidades que constituyen el medio en que se desarrolla la niñez, están son la familia y la sociedad.

El ambiente familiar es una de las instituciones básicas y la más importante del grupo primario, es preciso resaltar que es dentro de este núcleo que se forman los valores, las costumbres, los ideales, los principios morales y los hábitos que perduraran en la vida, este tipo de orden y de

disciplina estructurara de manera importante la niñez y la juventud. La función de la familia y sus vivencias son importantes en la formación del niño e influye considerablemente en la que se desarrolle o no la conducta delictiva, debido a que estas costumbres se transmiten al niño durante todo su proceso de aprendizaje (Ossa.1960, p.p.337-338).

En este orden de ideas, las circunstancias que ocurren durante el funcionamiento familiar son tan complejas y sutiles que al menor desequilibrio pueden causar traumatismos en el desenvolvimiento normal del niño. No obstante, estas no son las únicas causas que influyen poderosamente en la conducta desviada de niños y adolescentes, los hogares incompletos, hogares indigentes y hogares inmorales e incompetentes también son causas determinantes. Todo esto porque en dichos hogares no existe una figura positiva para el niño, por ende, se tiende a adquirir ciertas cualidades morales y sociales que terminan en prácticas inadecuadas.

El niño y adolescente que se encuentra en situación de vulnerabilidad esta propenso a la vagancia y al vicio, todo esto porque no existe como tal una expectativa de vida, relacionado muchas veces por factores económicos (Casa, 1976, p.p.208-209).

Los factores mencionados anteriormente se pueden interpretar como determinantes para el surgimiento de la idea de la transgresión de la norma en los niños y en los jóvenes. En los últimos cincuenta años se han presentado cambios de perspectiva en la mirada sobre los niños infractores. En la década de 1960 surgía una alarma social que veía a los niños en su deterioro material. Este deterioro era considerado como un problema individual que

debía ser atacado con procedimientos psicológicos de adaptación a la sociedad.

En las décadas de los 70 y los 80 se privilegia una mirada alimentada por el paradigma de las necesidades, las cuales debían ser satisfechas en orden de prioridades desde las más inminentes hasta las superfluas. En años más recientes, se les considera en su carácter delincencial por su origen individual o social (García Méndez, 1996; Del Olmo citado por Vizcaíno Gutiérrez, 2008, p.16). La alarma crece en relación directa con el incremento e impacto de los casos constatados lo que aumenta, igualmente, la sensación de inseguridad (Gutierrez,2008, p.16).

En la actualidad se ha incrementado esta sensación de inseguridad, alimentada tal vez por percepciones equivocadas sobre las clases sociales bajas que son para muchos la causa principal de este hecho. En estas poblaciones percibidas como “peligrosas” se ha tomado al niño y al joven que está en la calle, como una amenaza, imagen que es reproducida y afianzada por los medios de comunicación y la justicia. Los discursos oficiales reproducidos en los medios, estigmatizan a los niños jóvenes pobres que llenan los centros de reclusión, sin reconocer su vulnerabilidad, la cual empieza en su invisibilidad para el Estado y para el mercado, donde su falta de educación formal y a menudo la agresión explícita en su autodefinición masculina los excluye de la posibilidad de integrarse (Ariza, Iturralde, 2011, p.p. 5-6).

En este sentido, el proceso de enseñanza-aprendizaje debe incluir entre otras cosas, el cambio del rol del infractor que asumen los jóvenes cuando transgreden las normas y son penalizados, dentro de este proceso el joven

debe contemplar la posibilidad de controlar conscientemente su comportamiento infractor de las normas y buscar roles alternativos, y es en este punto en donde las personas encargadas de llevar a cabo la reeducación de estos jóvenes tienen que ser creativos.

El proyecto educativo se debe construir desde la perspectiva del ser y de cómo se genera el aprendizaje a partir de las relaciones significativas que se establezcan con el otro, dado que el aprendizaje no es una función meramente cognitiva e individual, no es algo que sucede solamente en la cabeza, es también un proceso social y un acto transformador.

Los procesos y las dinámicas educativas realizadas actualmente en los centros de reclusión en “nombre” de la reeducación, es el sistema “cárcel” donde prevalece el aislamiento, la individualización y las estructuras racionales que únicamente se ajustan a la norma y al procedimiento, que tratan de predecir el comportamiento del individuo. (Ruiz,2007, p.1). Es precisamente este sentido de individualidad el que no permite establecer un verdadero compromiso del joven infractor con su medio social, porque no existe en la educación el sentido de convivencia, no se reconoce en el otro, un ser que puede aportar a la construcción del conocimiento y de la propia vida, de esta manera, se anula la posibilidad de contemplar la experiencia del compañero de reclusión como parte fundamental para el proceso de reeducación.

El educar se constituye en el proceso con el cual el niño o el adulto convive y aprende con los otros, y en el convivir y aprender con los otros se transforma espontáneamente, de manera que su modo de vivir se hace progresivamente más congruente con el del

otro en el espacio de convivencia y de aprendizaje (Maturana.1999).

La colaboración de las otras personas, como elemento de transformación individual y social, ofrece una mejor dinámica en la manera de cómo se aprende y se educa dentro de los centros de reclusión, ya que promueve la socialización y el mejor desarrollo de las actividades, La razón de este hecho radica en que los compañeros están más cerca entre sí, por lo que se hace más fácil el intercambio de ideas y de experiencias, de esta forma no solo el compañero que aprende se beneficia de la experiencia, sino también el joven que explica y comparte sus creencias a sus compañeros, consigue una mayor comprensión por parte del resto del grupo.

De esta manera la implementación del aprendizaje colaborativo en los centros de reclusión, como estrategia para construir conocimiento entre los jóvenes que han infringido algunas normas, rompería con el modelo pedagógico técnico-tradicional, que solo crea personas dóciles para el sistema. En este discurso sobre la construcción de conocimiento a partir de las experiencias y aportes grupales, las ideas se tratan como productos sociales y culturales que pueden ser discutidas, mejoradas y reutilizadas por los participantes para llegar a solucionar diferentes problemas, en este sentido Scardamalia y Bereiter, postulan que “la educación debería ser la construcción de conocimientos colectivos mediante el aprendizaje basado en problemas y proyectos, puesto que el aprendizaje colaborativo es un proceso de construcción de significados, que consiste en crear una red de conceptos en un grupo” (Stahl, Scardamalia y Bereiter citado por Gross,2008, p.p. 81-82).

El aprendizaje colaborativo como propuesta para la reeducación de Jóvenes Infractores

La reeducación en los centros para menores infractores ha tenido aparentemente distintos elementos bajo los cuales se ha constituido, hasta cierto punto han determinado la manera en cómo se deben llevar a cabo los procesos de modificación de las conductas consideradas como peligrosas y reprochables por la sociedad.

Los procesos de reeducación desde la formación técnica-tradicional en los centros de atención para los menores infractores de la ley penal, han venido de fracaso en fracaso con lo que se explica los altos niveles de reincidencia, el desconocimiento es tal, que desde las normas acaban con cualquier pincelada o rasgo de la infancia, por el mismo desinterés acerca de las causas de estas problemáticas y centrarse únicamente en la aplicación del paradigma tradicional normalizador y directivo de la conducta juvenil.

Vygotsky (2006) plantea que los sujetos y el aprendizaje son una construcción social y cultural, cada sujeto en cualquier contexto y condición social, en términos de la relación con su entorno representa su construcción cultural. Esta premisa constructivista no se tiene en cuenta en el orden de las instituciones penitenciarias y los procesos de la reeducación.

La educación es el instrumento fundamental del que se valen estos lugares para llevar a cabo el proceso reeducador. Ahora bien, cuando un individuo es privado de su libertad por haber obrado en contra de un sistema social establecido, tiene que ser consciente de que ha perdido su libertad física y externa, lo que no necesariamente implica perder su

contenido social, individualidad y libertad interior, es actuando bajo este principio que los centros penitenciarios deberían fundamentar el sistema educativo, esta educación debe estar orientada hacia el mejoramiento y sentido positivo de la vida del joven infractor, donde los internos construyan un conocimiento previo frente a la acción y su papel social a partir de la interacción con sus pares.

El principio de la resocialización debe ser en este sentido desde la educación. Como lo plantea Francisco Gutiérrez, “cualquier tarea sin sentido lejos de educar, deseduca”. El sentido no se traspasa ni se enseña, el sentido se construye, se hace y rehace en un proceso de descubrimiento y enriquecimiento permanente que incluye de manera significativa las relaciones interpersonales (Ruiz, 2008, p.5).

Conseguir que los jóvenes construyan un conocimiento crítico y reflexivo no es tarea fácil, máxime, si no conseguimos superar la metodología tradicional que centra en el proceso de enseñanza-aprendizaje en la actividad del docente (enseñanza), en lugar de basarse en la actividad del estudiante (el aprendizaje).

Para lograr el objetivo de construir un aprendizaje donde el estudiante realmente sea el protagonista de su propio proceso de aprendizaje, se debe tender hacia procesos de enseñanza – aprendizaje más colaborativos en el que el conocimiento se vaya construyendo entre todos y desde distintas fuentes, y no solo desde la información que trasmite el instructor. (Ruiz, Calderón, & Rascón).

El aprendizaje colaborativo implica la transformación del aula, puesto que esta

convertirse en un foro abierto al diálogo entre estudiantes y profesores, los estudiantes pasivos ahora participan activamente en situaciones interesantes y demandantes.

En los salones de clase de Aprendizaje colaborativo, las actividades están estructuradas de manera que los estudiantes se expliquen mutuamente lo que aprenden. Algunas veces a un estudiante se le asigna un rol específico dentro del equipo. De esta manera ellos pueden aprender de sus puntos de vista, dar y recibir ayuda de sus compañeros de clase y ayudarse mutuamente para investigar de manera más profunda acerca de lo que están aprendiendo.

Una parte importante del rol del profesor es balancear la exposición de clase con actividades en equipo. En el salón de clases donde se aplica el aprendizaje colaborativo, el profesor no es sólo una persona que habla y da información. El profesor es considerado como facilitador o entrenador, un colega o mentor, una guía y un co-investigador.

Los jóvenes infractores pueden aprender cuando tienen que explicar, justificar, argumentar o debatir sus ideas frente a otros en una actividad grupal socialmente constituida. En este sentido el aprendizaje colaborativo es una actividad social que involucra a una comunidad de jóvenes en la que se comparten conocimientos y se adquieren otros nuevos, proceso que se ha denominado como construcción social del conocimiento, basado en nuevas formas de convivencia. La interacción social juega un rol fundamental en el proceso de aprendizaje, y por tanto uno de los objetivos pedagógicos es el diseñar ámbitos y tareas que ofrezcan situaciones de colaboración con un soporte adecuado para promover, organizar y

coordinar la participación. (Gross, 2008, p.p. 79-82).

Por lo anterior, se plantea el aprendizaje colaborativo como una herramienta eficaz para llevar a cabo los procesos de reeducación en los centros de atención de jóvenes infractores, puesto que las dinámicas sociales que se desarrollan tienen el papel de amplificar o crear nuevas posibilidades de mediación entre los grupos. Según esta filosofía, en estos centros se debería crear entornos colaborativos que faciliten a los jóvenes el aprendizaje en forma conjunta y de acuerdo con sus propios intereses, no con los que las autoridades crean convenientes para su "readaptación".

El aprendizaje colaborativo como elemento de reeducación, no solo propiciaría la creación de un mejor ambiente social transformador en las formas de pensar de los jóvenes infractores, sino que mediante la implementación de comunidades de aprendizaje, se llevaría a analizar mejor los diferentes problemas y a la resolución de los conflictos que se presentan dentro del entorno en el que se encuentran inmersos estos jóvenes, esta situación de reflexión, debe llevar a los jóvenes a su autorregulación, debido a que se le enseña al joven a ser responsable, a que pueda planificar y por supuesto a que tome mejores decisiones que permiten estimular, fomentar y valorar la importancia de negociar con el grupo.

Esta práctica educativa basada en la colaboración permite que los jóvenes infractores pongan en común los conocimientos que se intercambian con los otros miembros del grupo y es en la práctica y en la interacción con los otros que se aprenderá la convivencia de un modo

particular que les permitirá a estos jóvenes la comprensión de las relaciones sociales y su papel en la comunidad "las personas aprenden en el seno de las interacciones sociales y prácticas en el interior de su comunidad, es el filtro a través del cual perciben como realidad" (Gross, 2008, p. 76).

Las dinámicas sociales que se establecen en la interacción del grupo de jóvenes infractores desde un modelo pedagógico colaborativo, permiten analizar cómo este tipo de sujetos desarrollan una serie de innovaciones frente a como interiorizar las normas constituidas por el grupo en la aplicación de una actividad. Es así que la asignación de roles dentro del trabajo grupal constituye una forma de respeto e inclusión de las diferentes representaciones sociales frente al trabajo y los otros. La coordinación entre los participantes y los papeles prescritos permiten socialmente considerar y conciliar una serie de objetivos en procura de una meta. (Gross, 2008, p. 78).

Estas nuevas interacciones sociales entre los jóvenes infractores permiten contemplar acuerdos en el trabajo y en la resolución del problema. La estructura general de la cooperación permite que los actores se centren en un problema compartido que debe ser resuelto. Los participantes intentan conceptualizar y resolver el problema de forma negociada y acordada. En la estructura general de la comunicación los autores se centran en su propia organización y en relación con los objetos y los objetivos compartidos. Se trata de una reflexión sobre la propia acción. (Gross, 2008, p. 78). Es así que las nuevas estructuras sociales dadas en el aprendizaje colaborativo, reconfiguran la conciencia social del joven infractor frente a las normas, los otros y la acción propia ante la comunidad.

De esta forma el aprendizaje colaborativo como propuesta metodológica de intervención en la resocialización de jóvenes infractores, como perspectiva educativa, restablece un tipo de relación pedagógica bidireccional entre los tutores y entre los mismos jóvenes infractores, rompe con cualquier condición sujeta al dominio y control que hace el tutor hacia los jóvenes, permite visibilizar las construcciones sociales que son producto de la interacción entre los individuos como nuevas condiciones sociales que interiorizaran estos sujetos para su práctica y dinámica social, a la que se verán expuestos cuando recuperen la libertad.

En este sentido, el concepto de ley y orden implantado como mecanismo de control se reconstituye a partir de las dinámicas sociales y de las reglas preestablecidas que acuerdan y negocian los jóvenes infractores en el trabajo y desarrollo de una actividad. El aprendizaje colaborativo rompe con cualquier esquema técnico-tradicional cuando permite que el joven se adueñe de su propio aprendizaje y cuando tiene la oportunidad de elegir qué y cómo quiere aprender.

CONCLUSIONES

Desde la teoría se concibe a los menores como sujetos de derechos, pero existe una realidad que desdibuja este concepto, debido a que el entorno donde se encuentran los menores es evidente la vulnerabilidad de sus derechos y el incumplimiento de los deberes para una sana convivencia social.

Foucault, plantea que la cárcel y la escuela son espacios afines debido a que ambas pretenden dosificar el comportamiento, su contraste radica en que la escuela educa y socializa al individuo para hacerlo conocedor

y cumplidor de la norma social. La escuela educa/socializa, contrario a la cárcel, que reeduca y resocializa al individuo que ha quebrantado la norma. La cárcel y la escuela son similares debido a que en ambos espacios se realizan procesos que hace de los individuos seres aptos para introducirlos en un tejido social, se gradúa la conducta y el cuerpo; pero tanto la cárcel como la escuela son cualitativamente distintos en cuanto a que la escuela es un prerrequisito de la sociedad y la cárcel se presenta como un sanción de la misma representada en la ley; la prisión a diferencia de la escuela no se interrumpe, excepto una vez acabada totalmente su tarea.

La reeducación, entonces, portará en el futuro, el estandarte como nueva guía del proceso. El objetivo radicará en modificar la conducta del joven infractor, en curar la patología que lo convierte en un sujeto peligroso y le impide convivir en armonía con sus semejantes.

De acuerdo con los planes de prevención de la infancia, se denota que de acuerdo con las estadísticas de los últimos años son más favorables, debido a que se ha reducido la aprehensión de menores de dieciocho años, permitiendo mayor y mejores oportunidades, debido a que las autoridades competentes han sido más rigurosas en llevar a cabo planes de prevención, aunque no se debe despreciar que el porcentaje de jóvenes infractores es alto y es necesario la intervención y seguimiento constante.

La propuesta del aprendizaje colaborativo consiste en mejorar los entornos de encierro y así mismo explorar las habilidades que tiene cada uno de estos jóvenes para que puedan trabajar en sociedad y permitiendo un mejoramiento en la calidad de vida que contribuya a la transformación positiva de la sociedad.

El aprendizaje colaborativo en la reeducación de jóvenes infractores se genera cuando se incorporan nuevos dominios de prácticas sociales con el manejo de las normas educativas que se estipulan en la actividad, donde los criterios de inclusión se establecen bajo reglas constituidas en la interacción social que regularan las relaciones sociales e implantan la división de nuevos roles para que esta se convierta en una construcción colaborativa, donde los individuos se comprometen a dar soluciones ante el problema que presentan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arboleda, C., Baquero, M. C., & Domínguez, M. P. (2010). La inimputabilidad del menor en el sistema penal colombiano. 162-163.
- Ariza, L. J., & Iturralde, M. (2011). Los muros de la infamia: Prisiones en Colombia y América Latina. En L. J. Ariza, & M. Iturralde, Los muros de la infamia: Prisiones en Colombia y América Latina (págs. 5-6). Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Casa, A. (1976). El delincuente juvenil se forma en el hogar. *Revista Fuerzas Armadas*, 208-209.
- Delito, C. E. (12 de Junio de 2018). Policía Nacional- Dirección de Protección y Servicios especiales. Recuperado el 14 de Junio de 2018, de Policía Nacional- Dirección de Protección y Servicios especiales: <file:///C:/Users/compu/Downloads/Bolet%C3%ADn%20Estad%C3%ADstico%2012%20D E%20JUNIO.pdf>
- Foucault, M. (2002). Vigilar y Castigar. En M. Foucault, Vigilar y Castigar. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno
- García, A. P. (2004). COLOMBIA / APROXIMACIÓN AL PROBLEMA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR EN COLOMBIA. *éres | Revue internationale de droit pénal*, 231 à 262.
- Gross, B. (2008). Aprendizaje, conexiones y artefactos. En B. Gross, Aprendizaje, conexiones y artefactos (págs. 49-88). Barcelona: Gedisa.
- Gross, B. (2008). Aprendizaje, Conexiones y Artefactos. La producción colaborativa del conocimiento. En Aprendizaje, Conexiones y Artefactos. La producción colaborativa del conocimiento (págs. 73-75). Barcelona: Gedisa.
- Gutiérrez, M. (2008). El rol delincencial: una reflexión desde niños infractores. *Criminalidad- Policía Nacional Dijn*, 16-17.
- Kohan, W. (2004). Entre la infancia y la filosofía. En W. Kohan, Entre la infancia y la filosofía (págs. 1-2). Brasil: Laertes.
- Kohan, W. (2009). Filosofía e Infancia. En W. Kohan, Filosofía e Infancia (págs. 26-27). México D.F.: Progreso.
- LaTorre, J. P. (2015). En Colombia hay cerca de 12 mil menores infractores: ICBF. Bogotá: RCN Radio.
- Linares, B., & Quijano, P. (2002). Nueva ley para la infancia y la adolescencia en Colombia. Bogotá.
- Maturana, H. (1999). Transformación en la Convivencia. En H. Maturana, Transformación en la Convivencia. Chile: Dolmen Ediciones.

Narodowsky, M. (1999). Después de clase. En M. Narodowsky, Después de clase (pág. 54). Buenos Aires: Novedades educativas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2007). Recuperado el 18 de Septiembre de Septiembre de 2011, de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/detencion.htm>

Ossa, B. E. (1960-1961). Pandillas juveniles y educación familiar. Revista Fuerzas Armadas, Vol.II:No. 5 , 337-338.

Piaget, J. (1964). Seis estudios de psicología. En J. Piaget, Seis estudios de psicología (págs. 24-25). España: Labor S.A.

Rodríguez, A. (1969). Delincuencia juvenil y legislación de menores. En A. Rodríguez, Delincuencia juvenil y legislación de menores (págs. 134-137). Bogotá.

Ruiz Vargas, M. (2008). Aspectos determinantes en la Pedagogía de la Resocialización. *Nómadas* , 2-4.

Ruiz Vargas, M. (2007). El problema de "Sentido" en los centros de reclusión. *Nómadas. Revista Critica de Ciencias sociales y Jurídicas.* , 1.

Ruiz, C., Calderón, I., & Rascón, M. (s.f.). La construcción del conocimiento desde las experiencias biográficas de menores: una propuesta de innovación en la diplomatura de educación social. Facultad de Ciencias de la educación , 3.